



Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME
Fecha (dd/mm/aa):	El proyecto de Resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME desde el 13 de octubre de 2021 hasta el 28 de octubre de 2021.
Etapas	Consulta ciudadana de proyecto de Resolución.
Proyecto de Decreto / Resolución:	<i>“Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Níquel, serie histórica del primer trimestre de 2013 al segundo trimestre de 2015”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 360 de la Constitución Política establece que *“la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables”*.

El artículo 227 de la Ley 685 de 2001 *“Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones”* establece que *“de conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria.”*

Mediante el numeral 2° del artículo 5° del Decreto 4130 de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME la función de *“fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías (...)”*. Esta misma función está expresamente establecida en el Decreto 1258 de 2013.

El Decreto 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería – ANM con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, entre otros.

La Ley 1530 de 2012, en su artículo 15, establecía, *“(...) la Agencia Nacional de Minería señalarán, mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la explotación de los recursos naturales no renovables...”*

La Agencia Nacional de Minería – ANM, en cumplimiento de lo anterior, expidió la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, estableciendo los parámetros, criterios y la fórmula para la fijación del precio base de liquidación de las regalías y compensaciones de níquel, y así mismo, a través de la Resolución ANM No. 778 del 9 de noviembre de 2015, aclaró la fórmula para la determinación del precio base del níquel.

La Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”* entró a regir a partir del 1° de enero de 2021 y derogó la Ley 1530 de 2012. En todo caso, la metodología de la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, está vigente y es aplicable para fijar el precio base para liquidación de regalías de Níquel.

La expedición de la Ley 2056 de 2020 no modifica la aplicación de la metodología definida por la Agencia Nacional de Minería – ANM, para la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de Níquel, contenida en la Resolución ANM 293 de 2015.

El artículo 8 de la Resolución ANM 293 de 2015, dispone: *“... Serie de precios histórica. Los titulares mineros productores de Níquel y que lo obtengan en cualquiera de sus presentaciones y que en virtud de las disposiciones del artículo 23 de la Ley 141 de 1994 hayan suscrito contratos de concesión en vigencia de la norma referida, o que sus contratos se hayan prorrogado con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma, deberán reportar a la Autoridad Minera y a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en medio físico y medio magnético, la*



información descrita en el artículo anterior, respecto los periodos comprendidos por el tercer trimestre del año 1994 o desde la fecha de prórroga del respectivo contrato y el trimestre anterior a la publicación del presente acto administrativo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución. Esta información servirá para efectuar la reliquidación de las regalías que se han causado y pagado de forma provisional en los contratos mineros actualmente vigentes a los que les resulte aplicable las prescripciones de la Ley 141 de 1994 y las normas que la hayan adicionado o modificado.”

El párrafo del artículo 8 de la Resolución ANM 293 de 2015, señala: “*Parágrafo. Vencido el plazo al que hace referencia el presente artículo, la Agencia Nacional de Minería remitirá a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la información que haya sido entregada por los titulares mineros y a partir de ese momento, la UPME contará con tres (3) meses para publicar la serie de precios histórica de que la que trata el presente artículo.”*

Mediante Auto de fecha 24 de noviembre de 2016, el Consejo de Estado revocó la medida cautelar dictada sobre el artículo 8 de la Resolución ANM 293 de 2015, y en consecuencia, las disposiciones de dicho artículo son aplicables a la fecha.

Conforme lo anterior, la Agencia Nacional de Minería, mediante comunicación con radicado UPME No. 20211110094882 del 2 de agosto de 2021, remitió a la UPME la información necesaria para el cálculo de los precios base de Níquel serie histórica del cuarto trimestre del 2012 hasta el segundo trimestre de 2015.

Una vez revisada la información allegada por la ANM, se encontró que en el marco de la Resolución ANM 293 de 2015 sólo para los periodos comprendidos entre el primer trimestre de 2013 y el segundo trimestre de 2015, la información cumple con las condiciones necesarias para establecer los parámetros, aplicar los criterios y la fórmula para calcular los precios base históricos para liquidación de Níquel correspondientes. Por tal razón, la UPME mediante oficio con radicado 20211400075731 del 1 de septiembre de 2021, solicitó a la Agencia Nacional de Minería la información para el cálculo del precio base de níquel del cuarto trimestre de 2012.

Así las cosas, la UPME en cumplimiento de sus funciones, procede a expedir la resolución “*Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de Níquel, serie histórica del primer trimestre de 2013 al segundo trimestre de 2015”*

El detalle de los cálculos y análisis respectivos se encuentra en el soporte técnico (anexo 1) de la Resolución.

La UPME, en cumplimiento de la Resolución No. 087 de 2021, mediante la Circular Externa No. 000057 de 13 de octubre de 2021, publicó en su página web el proyecto de resolución invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 28 de octubre de 2021. Vencido este plazo, **SI/NO** se recibieron observaciones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en los titulares mineros productores de Níquel, que están obligados al pago de las regalías por la explotación del mineral. De igual forma, los precios fijados por la resolución son de aplicación por parte de la Agencia Nacional de Minería para efectos de liquidación de las regalías.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:



Decreto 1258 de 2013, artículo 4, numeral 22. Establece la competencia de la UPME para fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto número 4130 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Decreto 1258 de 2013, artículo 15, numeral 14. Establece la competencia de la UPME, a través de la Subdirección de Minería, para fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías, de conformidad con el Decreto número 4130 de 2011.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1258 de 2013 y la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, están vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución no se deroga, modifica, subroga, adiciona o sustituye ninguna disposición.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se genera impacto para la UPME.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto normativo no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La Resolución cuenta, en su anexo 1, con el soporte técnico que corresponde a los cálculos de la aplicación de la metodología establecida por la Agencia Nacional de Minería.

8. ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria (Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)	No aplica
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)	No aplica
Informe de observaciones y respuestas (Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)	No aplica para la consulta
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No aplica



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

Diana Helen Navarro Bonett
Secretaria General

Juan Carlos Loiza Charry
Subdirector de Minería

V.B. Jimena Hernández Olaya
Coordinadora Gestión Jurídica

PROYECTO NORMATIVO